

**UN AFRANCESADO AMPURDANES:
JOSE GARRIGA BUACH**

Por ENRIQUE RIERA FORTIANA

Entre los principales afrancesados catalanes de finales del siglo XVIII y principios del XIX sobresalen dos ampurdaneses: Tomás Puig y José Garriga. Del primero tenemos un buen estudio de Mercè Argemí d'Abadal, publicado en 1966 en estos mismos Anales.

Por conmemorarse este año —1977— el bicentenario del nacimiento de Garriga, hemos creído interesante dedicarle este pequeño trabajo monográfico.

José Garriga y Buach nació en Sant Pere Pescador el 30 de octubre de 1777, siendo el hijo menor de una de las familias más distinguidas del pueblo. Cursó estudios de Farmacia en Barcelona, y por sus méritos académicos fue pensionado por el Ayuntamiento de Gerona para proseguir sus estudios en Montpellier. Así pues, al igual que Puig, Garriga residirá en Francia durante los años decisivos del proceso revolucionario.

El rendimiento de Garriga en la Universidad francesa fue realmente brillante, licenciándose y doctorándose en Medicina y llegando a ser uno de los alumnos más apreciados por sus profesores. Ganó el primer premio en un concurso de Física celebrado en Montpellier, lo que hizo que el gobierno republicano empezara a fijarse en este aventajado alumno español y, teniendo en cuenta su nacionalidad, le nombró secretario de una comisión de médicos que se trasladaba a Andalucía para investigar sobre una epidemia que azotaba esta región; este nombramiento lo obtuvo Garriga en 1800, cuando contaba 23 años.

Poco después se crearon en España varias nuevas cátedras de Química, puesto al que aspiraba nuestro personaje, por lo que la Universidad de Montpellier decidió ayudarlo, recomendándole a Luciano Bonaparte, embajador francés en la Corte de Madrid. Sin embargo, los planes del gobierno español respecto a Garriga eran otros; consideraron que darle una cátedra sería desaprovechar la capacidad y las cualidades intelectuales de este universitario ampurdanés, y decidieron que se dedicase preferentemente a la investigación. Le otorgaron una beca para profundizar sus conocimientos en Francia, Inglaterra y Alemania, especialmente en la aplicación de los avances químicos al trabajo en las fábricas, aspecto muy importante para la industria textil española.

Fruto de estos estudios fue su *Curso de Química General aplicada a las Artes*, editado en París en 1804 y considerada como la primera obra de su género escrita en castellano.

A partir de este momento, Garriga se dedicó de lleno a la labor investigadora, publicando varios libros más, la mayoría sobre temas científicos: *Elementos de meteorología*, una historia biográfica de la emperatriz Josefina, una relación de los nuevos descubrimientos en las ciencias físicas relacionados con la medicina, un comentario crítico sobre los defectos del calendario republicano vigente, un trabajo sobre los errores en las observaciones meteorológicas, algunas traducciones y numerosos discursos e informes.

Uno de ellos, especialmente importante por su aplicación práctica, es una memoria que presentó al Instituto Nacional de Francia sobre sus experimentos realizados en el campo de los tintes, y que mereció los máximos elogios por parte de los sabios franceses que la estudiaron, considerándola como la obra más completa y exacta que se había escrito hasta la fecha sobre el tema:

“...sus descripciones nos han parecido más completas y exactas que las que hasta aquí se habían publicado sobre la materia, y sus discusiones fundadas en fenómenos bien observados. Exhortamos al señor Garriga a que siga su trabajo como lo promete, y somos del dictamen de que se debe imprimir esta su primera memoria en la colección de las de los sabios extranjeros.

Firmado: Bertolet, Vauquelin, Gai-Lussac

La Clase de Ciencias físicas y matemáticas del Instituto Nacional aprueba este informe, y adopta el parecer de los miembros informantes.

París, lunes 9 de noviembre de 1807.

El Diario de Barcelona publicó íntegramente este informe del Instituto Nacional de Francia sobre los estudios de Garriga, encabezándolo con el siguiente panegírico:

“Los descubrimientos de los sugetos españoles, y con especialidad de los que el Gobierno español nombra para cultivar las ciencias, interesan a la nación entera, y mucho más cuando el fruto de sus vigilias es perfeccionar las artes más importantes. El señor de Garriga, mozo de las más lucidas esperanzas, ha trabajado en todas las ramas de la química, y especialmente en los tintes; si con acierto dirólo el informe del Instituto Nacional de Francia, que trasladado palabra por palabra al castellano damos aquí. Quanto en elogio de este estudioso español nombrado por el Ministerio para cuidar de los tintes de Guadalajara dixéramos, se quedaría muy en zaga de lo que dice el informe de los señores Bertolet, Vauquelin y Gai-Lussac”. (1)

Así pues, en el momento de producirse la invasión napoleónica en España, Garriga era una figura de relieve en ambos países, gozando de un sólido prestigio en el mundo científico.

Cuando las autoridades imperiales tuvieron que redactar una lista de participantes forzosos en las Cortes de Bayona, por no acudir los representantes electos de los municipios españoles, no es de extrañar que uno de los elegidos fuera nuestro personaje. Fue designado directamente por orden de Murat, y en su nombramiento consta que era diputado por el Tercer Estado (es decir, la clase popular) del Principado, designación algo irregular que le fue echada en cara en una de las sesiones de Cortes.

El 23 de junio de 1808, Garriga tuvo una intervención, al pasarse a discusión uno de los artículos del proyecto de Constitución que había preparado Napoleón, concretamente el que se refería a los derechos de nuestras provincias de Ultramar; su punto de vista era que, aunque consideraba que estos derechos debían ser los mismos de que disfrutaban los habitantes de la metrópoli, había que hacer una pequeña consideración en cuanto a las relaciones comerciales que debían existir con Hispanoamérica, con el fin de no disminuir, sino incluso facilitar, la expansión industrial de algunas provincias españolas, concretamente Cataluña. (2)

Cuatro días después, Garriga vuelve a intervenir al discutirse la conveniencia o no de conservar los fueros de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra; presentó una enmienda para incluir también el Principado de Cataluña dentro del régimen foral, pero el presidente de la sesión le recordó que no podía considerarse representante catalán dado que no había sido elegido por su región, sino por Murat, y que, además, Cataluña no tenía constitución particular desde el Decreto de Nueva Planta. (3)

A partir de este momento, Garriga quedó completamente eclipsado en estas Cortes de Bayona y ya no volvió a tomar la palabra en ellas, limitándose a firmar la nueva Constitución de España en junio de 1808, como diputado por el Tercer Estado de Cataluña, según consta en el acta final. (4)

Una vez clausuradas las Cortes, Garriga se traslada a Madrid con el nuevo rey de España, José I. Este deseaba impulsar la industria nacional, para evitar su paro en tiempo de guerra, y necesitaba un técnico de confianza que dirigiera las Manufacturas Reales de España, por lo que consideró que nuestro personaje era el hombre idóneo para el cargo y le nombró director de las mismas. Durante el período

—breve— en que estuvo al frente de estas fábricas reales, los franceses reforzaron la adhesión de su colaborador alabando sus servicios y sus investigaciones científicas, y premiándole incluso con la condecoración de la Orden Real.

Por estas fechas, Garriga es ya abiertamente partidario de la causa napoleónica y está ya dispuesto a aceptar cualquier misión dentro de la administración imperial. Pero aquí es donde fallaron las autoridades francesas, pues le consideraron capacitado para cualquier cargo, incluidos los políticos, mientras que nuestro personaje es un hombre de ciencia, sin temperamento ni vocación para desempeñar funciones de dirigente, y mucho menos en un territorio en estado de guerra.

A principios de 1809, una vez Napoleón hubo restablecido a su hermano José I en el trono de España, éste se dedicó a reorganizar todos los organismos estatales, creando otros nuevos que consideró de urgente necesidad; dándose cuenta de que su autoridad era bastante precaria en el país, y especialmente en las regiones más periféricas, en las que la actuación de los mariscales franceses contribuía a que se mantuviera el levantamiento popular, decidió dividir el país en varias comisarías. El 6 de febrero se hizo público un decreto por el que se nombraban varios Comisarios Regios para administrar dichas demarcaciones, a la vez que se incluían las instrucciones pertinentes para el mejor desempeño del cargo. Unos días después, José Garriga era designado Comisario de Cataluña.

Los poderes de estos nuevos funcionarios eran tan extensos que en cierto modo recuerdan a los de los virreyes de la dinastía austríaca. En efecto, quedaban encargados de vigilar la labor de todo funcionario adscrito a la administración imperial, “llamando ante sí a los Ayuntamientos, gobernadores, intendentes, jueces, corporaciones y a toda clase de personas que tengan intervención en el gobierno, destituyendo o suspendiendo de su ejercicio a los que juzgasen perjudiciales”, viajando por los pueblos para hacerles ver que Napoleón sólo desea la felicidad del país y remarcar las ventajas que se derivarían de una rápida sumisión a las autoridades francesas. Deberán “procurar que se establezcan partidas y tomar las medidas más activas para mantener los caminos libres de ladrones”, con lo que se abrirían de nuevo las relaciones postales, tan importantes para el normal desarrollo de la vida del país. Fomentarán el regreso de los habitantes a sus casas, cuidarán de que “no se impriman ni circulen papeles públicos impresos ni manuscritos, con noticias falsas o equivocadas, recogiendo los que

se esparzan de esta naturaleza, prendiendo y castigando a sus autores y propagadores”, se encargarán de llevar a cabo las reformas necesarias en la Iglesia, vigilando la pureza de la religión y el normal servicio del culto.

Como punto fundamental, los Comisarios Regios se encargarán “de disolver inmediatamente cualquier conciliábulo o junta que, sin nuestra autorización, se hubiese formado, prendiendo y castigando a sus autores, promovedores o protectores... y a cualquiera que reconozca otra autoridad que la legítima en el reino, que es la nuestra”. Para poder desempeñar con mayor efectividad sus funciones, podrán escoger personas capacitadas que les ayuden, y siempre “encontrarán auxilio y mano fuerte en las tropas francesas, en sus generales y comandantes”, aunque se les conmina a que guarden en todo momento una buena armonía con el ejército imperial. Diariamente deberán remitir a la Corte un informe sobre su actividad, con las sugerencias que consideren interesantes para un rápido desenlace de la guerra. (5)

Ya veremos como la gestión de Garriga y de la mayoría de sus compañeros de cargo fue de escaso relieve, estando siempre subordinados a las autoridades militares y no siendo aceptados por sus teórica y oficialmente sometidos.

A primeros de marzo de 1809, Garriga llega a Cataluña, pero dado el carácter indeciso que tenía la ocupación napoleónica en el Principado, prefirió instalarse en su comarca natal, fijando su centro de acción en Figueras; será el general francés Reille el que se encargue de notificar el nombramiento a los pueblos de su jurisdicción. (6)

Como vemos, mal comienzo tiene el nuevo Comisario Regio, pues ya demuestra que por su temperamento poco decidido se dejará dominar por los militares y no será capaz de imponerse en todo su territorio, reduciendo voluntariamente su área de acción a los límites de un simple caciquismo local. Los generales franceses no sólo no le obedecen, sino que incluso le dictan lo que tiene que hacer; el pueblo ampurdanés estaba poco dispuesto a colaborar con la administración napoleónica; su teóricamente subordinado, Tomás Puig, tenía aspiraciones de mando; eran obstáculos demasiado importantes para un hombre de escasas dotes políticas como Garriga, que renuncia ya desde un principio a todos los poderes que le confería su cargo de Comisario y prefiere una labor más discreta y oscura, pero más tranquila.

Considera que su misión primordial debe ser procurar que el ejército francés no carezca de provisiones y secundar en todo momento las decisiones adoptadas por los generales imperiales, es decir, funciones

bastante parecidas a las que tienen normalmente los intendentes locales en tiempo de guerra. Ante todo le era preciso presentarse a sus compatriotas comarcanos como un padre que intentará “conseguir para su región que los males propios de toda campaña bélica queden reducidos al mínimo posible”; de ahí que el mismo día en que tomó posesión del cargo envía una circular a las autoridades municipales de su zona de jurisdicción para que se presenten inmediatamente con el fin de concretar entre todos cuáles han de ser los medios que habrá que poner en práctica para conseguir el objetivo mencionado:

“A la Justicia de

Con fecha de hoy me dice el ilustre Sr. Comisario de Guerra ordenador de S.M.C. Don Joseph Garriga lo que sigue:

Mui Sr. mio: El principal objeto de la Comisión de S.M.C. Don Joseph Napoleon se ha dignado hacerme viniendo a Cataluña es de evitar los daños que se experimentan tan ruinosos a los habitantes y al estado; para desempeñar con éxito las paternales miras de S.M., sus Ministros me han encargado de ponerme de acuerdo con los párrocos, corregidores, justicias, empleados en todos ramos, y con los vecinos más respetables por sus conocimientos, honradez, amor a la paz y al buen orden. A este efecto, se servirá Vd. pasar una circular para que al instante vengan a esta todos los individuos ya nombrados de todos los pueblos del Corregimiento que está al cargo de V.S. a fin de acordar con ellos los medios que deven emplearse para dicho fin.

Lo que paso literal a V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a Vm. muchos años.

Figueras y marzo 5 de 1809.— Tomás Puig, Corregidor”. (7)

Durante los primeros meses de su cargo, Garriga se limitó a sustituir a algunos dirigentes de los pueblos cercanos, de conducta no demasiado clara, por personas más adictas a la causa francesa; pero, en general, refrendó en sus puestos a los que ya desempeñaban sus funciones en la época de Carlos IV, con el fin de no crearse demasiadas antipatías entre sus conciudadanos. Probablemente, una de las medidas más duras que dictó en esta época, y aún siguiendo instrucciones recibidas de Madrid, fue el secuestro de los bienes de todos los habitantes que habían huído de sus municipios al estallar la guerra, con el fin de aliviar un poco la carga que en servicios y bagajes están prestando al ejército imperial los que permanecieron en sus pueblos.

“A la Justicia de

El Ilustre Señor D. Joseph Garriga, Comisario de Guerra, Ordenador de su Magestad Catholica el Rey Don Joseph Napoleon con fecha de ayer me dice lo siguiente.

Mui Sr. mit. Respecto que muchos individuos pudientes han abandonado sus domicilios y que los que se han quedado pesibles en sus casas han hecho el servicio necesario a las Tropas Francesas, en víveres, bagages, y demás que deberían haber hecho en gran parte los propietarios ausentes. Y deseando que sean indemnizados los parceros, y demás individuos de lo que han dado, y hecho demás de lo que les corresponde por su fortuna, y medios, y fomentar la agricultura.

El Excmo. Señor General Reille, Conde del Imperio francés, informado del estado del Pahís, y de los medios más oportunos a dicho fin, me ha auctorizado a dar la orden a las Justicias de los Lugares de este Corregimiento, pongan el embargo a todos los bienes, y frutos de los ausentes, y que se arrienden por un año con las condiciones más ventajosas, y de estilo las tierras incultas a los individuos que se presenten para cultivarlas, y dando las Justicias aviso de lo que hagan sobre el particular.

Lo que le comunico a V.S. para hacer circular, y executar en todos los pueblos de este Corregimiento.

Lo que paso literal a Vmd. para su inteligencia, y exacto y puntual cumplimiento.

Dios guarde a Vmd. muchos años.

Figueras y 27 marzo de 1809.— El Corregidor Thomás Puig". (8)

Que no se le hizo demasiado caso nos lo demuestran varias órdenes que dictó posteriormente, con el mismo objetivo. Así vemos como unos días después envía una nueva circular a las justicias de los pueblos para que indaguen qué personas han ido a residir a sus municipios desde el inicio de la guerra, con el fin de que se les obligue a regresar a sus lugares de origen; esta medida era indispensable para poder confeccionar la lista de emigrados y rebeldes. Si, transcurrido un plazo prudencial, no han regresado, se les amenaza con la detención y con la condena a trabajos forzados en el castillo de Figueras. (9)

La expropiación de bienes de personas ausentes debía ir muy lenta y con irregularidades, dado que a fines de junio, Garriga se ve obligado a publicar un nuevo decreto de embargo, en el que se especifica quiénes están comprendidos en esta orden: los que no se han reintegrado a sus hogares desde la orden anterior, los miembros de alguna Junta revolucionaria, los que se han apoderado de bienes públicos sin permiso del gobierno josefino, los que actualmente residen en zona insurgente, y los que se han negado a prestar servicios para el ejército imperial; si alguno de ellos decide regresar y recuperar sus bienes, debe obtener previamente el correspondiente permiso del Comisario Regio:

“Se notifica a todas las Justicias de la comarca que pongan la mayor actividad, cuidado y celo en embargar todos los bienes muebles e inmuebles y los derechos de todos los expatriados. Todo individuo, sea seglar o eclesiástico, que no justifique que el 24 de marzo último se hallaba en el domicilio que tenía antes de la turbaciones del país se debe considerar como expatriado.

Serán secuestrados los bienes y derechos de toda clase pertenecientes a sugetos que han sido miembros de las Juntas o que han sacado caudales públicos de corporaciones sin autorización del gobierno legítimo. Se comprenden en esta orden todos los bienes de cualesquiera clases que se hallen en los lugares ocupados por los insurgentes y de los individuos que no han contribuído a las requisiciones de granos, bagajes, etc.

Ningún expatriado podrá ser reintegrado en el goce de sus bienes sin que primeramente obtenga un decreto del comisionado regio, Josef Garriga, quien hará distinción entre aquellos que se han restituído a sus hogares a luego de publicada la citada orden del 24 de marzo, entre los que lo han verificado después de empezado el sitio de Gerona, y los que lo cumplan después de la toma de la ciudad.

Figueras 28 junio 1809.— Josef Garriga. (10)

Por esta misma época se inició el sitio de Gerona, y todos los proyectos de la administración francesa en el Ampurdán fracasaron, dada la inseguridad del momento y el poco apoyo que le prestaron los militares imperiales. De ahí que Garriga, desmoralizado y temiendo incluso por su integridad física, solicite del gobernador del castillo de Figueras una guardia personal y un alojamiento dentro del fuerte, medidas que también tuvo que adoptar Tomás Puig: “...Il m’est toujours rapporté de nouvelles menaces; ils veulent, à quelque prix que ce soit, m’enlever ainsi que M. le Corrégidor... Quoique nous continuons à être désespérés, je serai obligé, ainsi que M le Corrégidor, de demander un logement au fort, ce qui générerait considérablement mes operations...”. (11)

En el segundo semestre de 1809, Garriga intentó organizar las finanzas de su comarca a base de poner en vigor los distintos impuestos ordinarios: catastro, Bienes Reales, aduanas y diezmos; pero la región estaba empobrecida y, además, la gente más rica estaba ausente, por lo que la recaudación fue insignificante. Este fracaso hizo mella en el ánimo de nuestro personaje, cada vez más convencido de que no servía para el cargo, y a partir de ahora se limitará a cumplir las instrucciones recibidas directamente desde Madrid, dejando en manos de Puig la administración de la comarca.

La documentación que hemos recogido sobre la actividad de Garriga durante esta época nos viene a corroborar sus pocas dotes como gobernante, puesto que se trata de una serie de decretos y órdenes de escasa trascendencia, mientras que los verdaderamente importantes llevan la firma del corregidor Puig. El Comisario Regio ve reducidas sus funciones a dar normas sobre el pago de las primicias a los curas:

"A la Justicia de

No solo Vmds. deben suspender el pago de la Primicia a los Sres., curas de esa Villa, si que lo que han cobrado deben restituirlo triplicado conforme a la orden de 28 de junio en la que se hallan contraventores, lo que mandarán Vdms. executar al instante, y me darán aviso.

Dios guarde a Vmds. muchos años.

Figueras 22 de octubre de 1809.— El Comisionado Regio de Cathaluña, Garriga". (12)

y a solicitar de las autoridades locales información sobre los bienes de algunas personas:

"A la Justicia de

Para dar cumplimiento a los Decretos dados por S.M.I. y R., en fecha 12 noviembre y 31 diciembre último. en que se manda poner el sequestro a todos los bienes, efectos, rentas, y demás pertenecientes a los Duques del Infantado, de Híjar, de Medinaceli, de Altamira, del príncipe de Castellfranco, del Sr. D. Pedro Cevallos ex ministro de Estado y del Obispo de Santander, y en consecuencia de las ordenes que ha recibido al efecto el Señor Comisario de Guerra, Grobert, del señor Intendente General del ejército francés.

Se manda a las justicias todas, y demás individuos de este Corregimiento que tengan efectos arriendos, toda otra cosa de los individuos nombrados, o sepan quien los tenga, vengán a hacer su declaración en ésta dentro el término de ocho días, y que todos los contraventores en cualquier época que se descubran serán castigados como defraudadores del Estado. Dios guarde a Vmds. muchos años.

Dada en Figueras, y Abril 11 de 1809.— El Comisario de S.M.C., Joseph Garriga. (13)

y exigirles la lista de los vecinos ausentes:

"A la Justicia de

Me darán Vds. la más exacta y puntual relación de los vecinos de este pueblo, que tengan hijos ó hermanos ausentes, con especificación de su actual paradero, y si se hallan en países ocupados por los insurgentes, si están en el mismo ejército que éstos, baxo responsabilidad de esa justicia en persona y bienes; y también de las tierras que poseen éstos, y quanto pagan por ellas en el catastro, cuya noticia espero me remitan vds. en el término de seis días; pues de lo contrario, castigaré

a Vds. como remisos en el cumplimiento de mis órdenes.
Figueras, 13 de noviembre de 1809.— El Comisario Regio de Cataluña,
Joseph Garriga. (14)

y señalar la cantidad mínima de sacos de harina que deben producir los molinos:

“A la Justicia de

El Sr. Ordenador en Gefe, acaba de notificarme que es muy poca la harina que Vmnds. hacen en ese molino. Les prebengo a Vmnds. que diariamente se deben hacer 60 sacos de harina, y yr a buscar el trigo a Rosas, y conducir la harina en este castillo de San Fernando. Prebengo a Vmnds. Igualmente que deben cuydar baxo responsabilidad que no se toque ni extrabie ni un grano de trigo, y me darán Vmnds. aviso de todo.

Dios guarde a Vmnds. muchos años.

Figueras 26 de noviembre de 1809.— El Comisionado Regio de Cathaluña, Josef Garriga. (15)

y controlar el estado actual de los suministros que cada pueblo ha hecho al ejército francés:

“A la Justicia de

El Señor Ordenador en Gefe del Ejército, con fecha 2 del corriente, me dice lo siguiente:

Al Señor Garriga, Comisario Regio de S.M.C. en Figueras.

Siendo necesario que yo confronte los estados que me han entregado los señores Comisarios de guerra, para hacerme ver los diversos suministros hechos por los pueblos, con los estados de los mismos pueblos,

Suplico a V.S. tenga á bien ordenar á todos los Corregidores, Bayles y Regidores de los Pueblos que se hallen en este caso, que dirijan á V.S. en el término de ocho días, el estado de todo lo que hayan dado, indicando la especie, la orden por la qual han contribuído, el lugar donde se ha invertido, y la época de la inversión; deberá hacerse un estado separado de lo que hayan dado directamente a las tropas.

Luego que lleguen a V.S. todos los estados con las particularidades designadas, he de merecer de V.S. me los dirija originales.

Es necesario que estos estados sean certificados por las autoridades que los formen.

El Ordenador en Gefe, Rey.

Lo que comunico a Vms. á fin de que dé pronto cumplimiento; espero formen los estados que aquí se previenen, y que me los remitan en el término de ocho días.

Dios guarde a Vmnds. muchos años.

Figueras y diciembre 5 de 1809.— El Comisario Regio de Cataluña, Joseph Garriga”. (16)

y comunicar a las autoridades municipales la próxima visita de un inspector:

"A la Justicia de Perelada.

Pasa a ésta Don Bernardo Lapasset administrador General de los Bienes Nacionales de la provincia para ver los muebles que existen en esos conventos y tomar los que tenga por conveniente; a cuyo fin le facilitarán Vms., los transportes necesarios.

Dios guarde a Vmds. muchos años.

Figueras y diciembre 7 de 1809.- El Comisario Regio, Joseph Garriga". (17)

Cuando José I ordenó que todo funcionario público jurase fidelidad a la causa napoleónica, Garriga aprovecha la ocasión para recriminar a algunos de ellos su poca rectitud en el desempeño de sus misiones, cosa que no se había atrevido a hacer sin contar con el apoyo real. Así vemos, por ejemplo, como el 11 de octubre escribe a la Justicia de Vilacolum para que advierta al cura párroco su mal proceder al negar los sacramentos a feligreses partidarios de los franceses y al fomentar el levantamiento con consejos a los particulares y con sermones desde el púlpito. Por otra parte, le recuerda que han sido suprimidas las órdenes religiosas —por si hay algún miembro en su municipio—, y que a partir de este momento los curas, como funcionarios públicos, deberán prestar también el juramento a Napoleón si quieren seguir en el cargo:

"A la Justicia de Vilacolum.— Para el Cura Párroco.

Con el mayor dolor he oído inesperadas quejas del mal proceder de Vmds. en orden al recoger las Primicias, interviniendo a las disposiciones por mí dadas con orden de fecha de 28 de junio del corriente año. Asimismo de los medios violentos que muchos de Vmds. han usado como son siniestros consejos en la confesión y púlpito. Negarse el auxilio espiritual y administración de sacramentos a sus feligreses despreciando las terribles amenazas del Supremo Hacedor: *Vae Pastoribus qui dilacerant gregem Pasquae meae vos dispersistis gregem meum et non visitastis eis; ecce ego visitabo super vos malitiam Auditorum Vestrorum* (Jeremías, 23-1). Por lo que prevengo a Vmds. se abstengan de dar motivos a nuevas quejas, y cumplan las obligaciones de su ministerio con la pureza que les debe ser propia, procurando infundir cada uno en sus feligreses las máximas de paz y subordinación al Soberano d. José Napoleón, dando Vmds. el ejemplo; de lo contrario serán expelidos de sus Parroquias, y cuidarán Vmds. de prevenir a los Regulares que haya en su parroquia, que el Rey ha extinguido los Religiosos, privando a sus individuos de predicar y confesar en sus Reynos hasta obtener su Real permiso, y no permitirán se contravenga a dicha Real Resolución bajo pena de responsabilidad.

Prevengo igualmente á Vmds. que el Rey suspende todo empleo y emolumento a sus vasallos que no hayan prestado el juramento de fidelidad, con esto espero se apresurarán en verificarlo en manos del litre. Sr. Corregidor de Figueras, medio único para percibir sus Primicias y derechos con la observación que qualquiera que las haya recogido sin dicho requisito las restituirá triplicadamente, y Vmds. me darán testimonio de haber comunicado esta orden y librado copia a cada uno de los Párrocos de este Pueblo, bajo multa de 25 libras exigideras de sus propios Bienes. Y asimismo me darán aviso de los Párrocos que contra-vengan a esta mi orden.

Figueras, y octubre 11 de 1809.

El Comisario Regio de Cataluña, Joseph Garriga". (18)

El acto del juramento era considerado muy importante para los franceses, dado el gran relieve que le dan y las amenazas consiguientes para quienes se nieguen a hacerlo. En los últimos días del año 1809, el Comisario Regio, como máxima autoridad teórica en su demarcación, ordena que cada municipio envíe un grupo de representantes para que preste el juramento ante el corregidor Puig, que progresivamente había usurpado funciones específicas de Garriga, aprovechando el poco carácter de éste; los pueblos que no se presenten serán castigados militarmente, por considerárseles peligrosos para la paz pública:

"En un plazo de tres días, cada pueblo debe enviar una diputación formada por la Justicia, el clero y los principales vecinos, para que en nombre de todos presten solemnemente, en presencia del Sr. Corregidor, la sumisión, reconocimiento y juramento de fidelidad a José Napoleón I, de cuyo acto recibirán un comprobante para presentarlo a las tropas francesas que transiten por los lugares, para que sean respetados.

Toda villa o pueblo que se halle sin este documento pasados tres días, será reputada como rebelde, y castigada militarmente con toda severidad, a fin de que sirva de escarmiento a los perturbadores de la tranquilidad pública.

Figueras, y diciembre 26 de 1809.— El Comisario Regio de Cataluña, Joseph Garriga", (19)

Los fracasos de Garriga eran constantes, aunque en su descargo hay que decir que la marcha de la guerra tampoco le ayudó en el éxito de su función. Así vemos como a principios de 1810 los generales franceses se quejan por no recibir los géneros que necesitan para el abastecimiento de su ejército. La mayor parte de los pueblos comarcanos no pagan, por negarse a hacerlo sus habitantes o por desidia de las autoridades locales, lo que hace que la máxima autoridad civil deba adoptar medidas urgentes, que son publicadas el 6 de febrero: los

propietarios más ricos adelantarán el total del pueblo, y posteriormente el Ayuntamiento se encargará de distribuirlo entre todos los habitantes :

“Las urgencias del Ejército exigen que los géneros requeridos por el Señor Ordenador en Gefe del Ejército de Cataluña, sean puestos en los almacenes con la mayor prontitud. Por tanto,

MANDO:

ARTICULO I.— La décima parte de los habitantes más ricos, sea en propiedades, comercio e industria, pondrán en los almacenes, dentro del término de 8 días, todos los géneros requeridos.

ARTICULO II.— Dicha décima parte hará después la distribución con el Ayuntamiento de lo que deben pagar los vecinos del lugar, que deberá ser en consideración a sus haberes y riquezas.

ARTICULO III.— No podrán ser comprendidos en dicho reparto la quinta parte de los habitantes más pobres, y las requisiciones serán pagadas por las otras $\frac{4}{5}$ partes restantes.

ARTICULO IV.— El lugar que no cumpla dentro de los 8 días corrientes desde la recepción de esta orden, se pondrá discreción en las casas de la décima parte de los individuos más acomodados hasta que haya cumplido, aumentando las penas según la necesidad.

Gerona y febrero 6 de 1810.— El Comisionado Regio de Cataluña, Josef Garriga”. (20)

En marzo, al incorporarse Augereau al frente del ejército francés en el Principado, Garriga acabó de perder todo su prestigio y autoridad, en provecho del corregidor Puig; incluso, el cargo de Comisario Regio fue suprimido, por haber decidido el Emperador que Cataluña se independizara de la administración josefinista. Es más nuestro personaje tuvo que presentar un informe sobre su actuación durante los 11 meses que desempeñó el cargo, dado que el nuevo mariscal descubrió algunas irregularidades en la administración francesa de Barcelona, y el teóricamente responsable era precisamente Garriga, como máxima autoridad civil. A pesar de que algunos generales declararon en su favor, la labor del Comisario Regio había sido más que discreta, por lo que fue relevado de sus funciones. Como dice Mercader Riba (21), de nada le sirvieron su fidelidad, su celo y sus servicios a la causa imperial.

A partir de ahora, Garriga vivirá en un profundo ostracismo, sin poderse dedicar a sus investigaciones científicas, recelando siempre de la actitud de sus compatriotas y permaneciendo vinculado a la administración francesa en el Ampurdán, aunque con misiones de poca trascendencia.

A principios de 1811, el ex-Comisario Regio fue encargado por Mac Donald para que organizara una fuerza pública que pacificara el Ampurdán y persiguiera el bandolerismo comarcal. Con ello reanudó Garriga un antiguo proyecto suyo consistente en formar tres compañías de gendarmes al estilo francés, con las mismas atribuciones que éstos, pero los problemas se le presentaron al tener que seleccionar la gente más idónea. En efecto, sólo se presentaron para esta nueva milicia sujetos de lo más indeseable, especialmente desertores catalanes y franceses, vagabundos, ladrones y contrabandistas, cuya aspiración era tener un sueldo fijo y poder ampliarlo con saqueos amparándose en el cargo, y procurarse armas a buen precio. Se puede decir que eran más aptos para practicar el bandidaje que para reprimirlo, puesto que no era raro verlos abusar de los pacíficos habitantes o escoltando impunemente mercancías prohibidas, entre otros delitos parecidos.

Así pues, los gendarmes de Garriga fracasaron totalmente, hasta el extremo de ser rechazados por los mismos franceses, que se consideraban ofendidos en su honor porque llevaban uniformes idénticos a la gendarmería imperial. Posteriormente, y a indicación de Mac Donald, Garriga intentó una depuración y reforma de este cuerpo, al que ahora se denominará "guías catalanes", pero tampoco hicieron un papel demasiado brillante, y mucho menos el que de ellos se esperaba.

A partir de este momento, las noticias que tenemos sobre Garriga demuestran que permaneció en un total ostracismo y que prefirió abstenerse de desempeñar cargos políticos, renunciando incluso a nuevas propuestas imperiales, o aceptándolas cuando no tenía otro remedio y siempre que no fueran de demasiada responsabilidad.

Así vemos como en mayo de 1812, Napoleón, necesitando personal adicto para la nueva administración departamental de Cataluña, elige al antiguo Comisario Real como miembro del Consejo de la Prefectura del Ter:

"Au Palais Imperial de Dresde, le 28 Mai 1812.

Napoléon, Empereur des Français, Roi d'Italie, Protecteur de la Confédération du Rhin, Médiateur de la Confédération Suisse.

Sur la proposition du nôtre Ministre de l'Interieur nous avons nommé et nommons:

François Berga, avocat, Membre du Conseil de Prefecture du Ter.

Joseph Fonolleras, jurisconsulte, idem, id.

Joseph Garriga, ancien Commissaire du Roi en Catalogne, idem, id.

Nôtre Ministre de l'Interieur est chargé de l'exécution du présent decret.—

Signé Napoleón.

Par l'Emperereur, le Ministre Secretaire d'Etat, Comte Daru.

Pour ampliation, le Ministre de l'Interieur, Comte de l'Empire, Montalivet". (22)

Sin embargo, nuestro personaje no debió aceptar el cargo, puesto que al mes siguiente lo encontramos como secretario de la Junta provisional de Olot, función mucho más modesta, pero también mucho más tranquila.

Dándose cuenta de que Garriga era un científico, inexperto y poco capacitado para funciones políticas, las nuevas autoridades francesas en Cataluña procuraron buscarle ocupaciones más idóneas a sus estudios de Química, Geología y Mineralogía, encargándole una serie de trabajos de investigación, como un mapa geológico de la región, un estudio sobre aplicación de sustancias metálicas, etc.

Pero considera que su preparación dista mucho de la que tenía antes de estallar la Guerra de la Independencia, y que sus trabajos resultarían de un rigor científico inferior al que se necesitaba, dado que no está al corriente de los últimos adelantos en estas materias. En una carta muy sincera, en la que se le nota muy desanimado por los acontecimientos de España en los seis últimos años, le expone al Prefecto del Ter las razones por las que prefiere rechazar el trabajo ofrecido, aunque dejando por sentado que si obra así es por falta de preparación, no por haber disminuído en absoluto su adhesión a la causa imperial:

"6 Février 1813

Monsieur le Baron:

Avant les changemens politiques d'Espagne j'étais dédié entièrement à l'étude des sciences et des arts; la direction des Manufactures Royales et l'enseignement de la Chimie appliqués aux arts m'étaient confiés; je tachais de m'en rendre digne par mon zèle et amour pour le progrès des sciences et arts; tous les moyens nécessaires m'étaient accordés pour m'y livrer entièrement ainsi qu'une existence honnête et une entière independence: peu de temps avant le bouleversement des choses en Espagne j'avais été rappellé de l'Etranger par le Roi Charles IV où je jouissais une pension et de tous les moyens par me livrer avec succès à l'étude des sciences et des arts, celui de la Geologie, de la Mineralogie, etc., ne devait pas dons m'être étranger.

Le gouvernement en était convaincu par le "Traité de Chimie appliqué aux arts" que par ordre du Roi et à ses frais nous publiâmes avec un autre pensionnaire, et qui les circonstances du temps nous ont empêché de finir et de jouir des avantages que nous procurrait sa vente; les 2 volumes publiés méritèrent l'approbation de l'Institut de France et des savans du pays.

Tout me présentait un hereux avenir, et l'espoir de pouvoir contribuer à hâter le progrès des sciences et des arts dans ma patrie. La hasard fit

qu'on me crut utile pour aller à la Junte de Bayonne en qualité de Député de la Catalogne, nous revînmes avec sa Majesté Catholique le Roi Joseph à Madrid.

Je suis devenu son fidel sujet et employé et tout me laissant jouir de mes anciens emplois et retributions li me fit entrer à l'administration en me nommant Commissaire Ordonnateur, me décorant de l'Ordre Royal de l'Espagne, et m'envoyant dans cette Province en qualité de Commissaire Royal où j'ai fait ce que j'ai su et pu, et ce que les circonstances m'ont permis, n'ayant vu ni connu que mon devoir. Les differens événemens arrivés à Madrid at au pays, et l'état où se trovent les choses, m'ont congé depuis six ans de mes études et occupations ordinaires. Mon dévouement, mon zèle, travaux, services, etc., ne me servent de rien pour le moment, et m'ont mis dans le nécessité de chercher le plus honnêtement possible mes moyens d'existence sans m'avilir ni preter à la raillerie, manant une vie privée et tranquille, sans manquer à mon honneur et attendre un temps plus heureux et la pacification d'Espagne. Tout ces motifs, Monsieur le Baron, sont cause que j'ai perdu de vue l'étude des sciences naturelles, l'humeur et les moyens pour pouvoir m'en occuper ainsi que la calme d'esprit si nécessaire pour y travailler avec fruit.

La tableau sur la Géologie et la Minéralogie de la Province ainsi que l'emploi de substences terreuses et metalliques que vous me demandez par votre lettre du 2 courant, se résentirait infalliblement de ma situation et de l'état de mon esprit, si j'essayerais de la tracer et je nè le croirais pas digne de votre attention ni à l'hauteur des connaissances actuelles. J'asservais vous prier, Monsieur le Baron, de vouloir bien me dispenser d'un pareil travail, dont il m'est impossible de pouvoir m'occuper". (23)

Como vemos, al acercarse el final de la contienda, José Garriga es un hombre desmoralizado, fracasado. Su gestión política ha sido negativa totalmente; sus investigaciones científicas han quedado paralizadas; la marcha de la guerra va siendo desfavorable para sus intereses pronapoleónicos. Son razones más que suficientes para hacerle ver un porvenir no demasiado halagüeño.

Cuando los franceses se retiren de Cataluña, el ex-Comisario Regio cruzará la frontera con ellos, temiendo la lógica reacción de sus compatriotas si permanecía en el Ampurdán. Será uno más entre los afrancesados que tuvieron que exilarse en 1814.

Pero Garriga, contrariamente a otros muchos que regresaron aprovechando algún decreto de amnistía, no volverá jamás a España, instalándose en la vecina población rosellonense de Elne. Morirá aquí, a edad avanzada, después de haber gozado de amplia fama como médico eminente y siendo apreciado por sus compatriotas de los dos lados del Pirineo.

Armentera, junio 1977

N O T E S

- (1) DIARIO DE BARCELONA. Lunes 25 y martes 26 enero 1808.
- (2) SANZ CID, Carlos. **La Constitución de Bayona**. Madrid, Ed. Reus, 1922. Pg. 137.
- (3) SANZ CID, Carlos. Op. cit. Pg. 146.
- (4) CONARD, Pierre. **La Constitution de Bayonne**. Lyon, Imprimeries Réunies, 1909. Pg. 148.
- (5) ARCHIVO HISTORICO NACIONAL. Estado. Legajo 3092.
- (6) ARCHIVO BIBLIOTECA PALACIO PERELADA. Sección D. N.º 442.
- (7) ARCHIVO BIBLIOTECA PALACIO PERELADA. N.º 443.
- (8) ARCHIVO BIBLIOTECA PALACIO PERELADA. N.º 450.
- (9) ARCHIVO BIBLIOTECA PALACIO PERELADA. N.º 451.
- (10) ARCHIVO BIBLIOTECA PALACIO PERELADA. N.º 481.
- (11) CONARD, Pierre. **Napoléon et la Catalogne**. París, Alcan, 1910. Pg. 180.
- (12) ARCHIVO BIBLIOTECA PALACIO PERELADA. N.º 510.
- (13) ARCHIVO BIBLIOTECA PALACIO PERELADA. N.º 456.
- (14) ARCHIVO BIBLIOTECA PALACIO PERELADA. N.º 517.
- (15) ARCHIVO BIBLIOTECA PALACIO PERELADA. N.º 519.
- (16) ARCHIVO BIBLIOTECA PALACIO PERELADA. N.º 524.
- (17) ARCHIVO BIBLIOTECA PALACIO PERELADA. N.º 528.
- (18) FERRER Y DE LLORET, José M.^a. **El Ampurdán durante la Guerra de la Independencia**. Barcelona, Beltrán, 1885. Pg. 78.
- (19) ARCHIVO BIBLIOTECA PALACIO PERELADA. N.º 49.
- (20) ARCHIVO BIBLIOTECA PALACIO PERELADA. N.º 541.
- (21) MERCADER RIBA, Juan. **Barcelona durante la ocupación francesa. 1809-1814**. Madrid, C.S.I.C., 1949. Pg. 313.
- (22) ARCHIVO CORONA ARAGON. Hacienda. Caja LII. Leg. 28-2.
- (23) ARCHIVO CORONA ARAGON. Hacienda. Caja L. Leg. 27.2

BIBLIOGRAFIA

- ARGEMI DE ABADAL, Mercedes. **Tomás Puig y la ocupación francesa en el Ampurdán**. Figueras, Anales Instituto Estudios Ampurdaneses, 1966.
- BLANCH, Adolfo. **Cataluña. Historia de la Guerra de la Independencia en el Antiguo Principado**. 2 vols. Barcelona, Gorchs, 1861.
- CAMP, Federico. **Figueras en la Guerra de la Independencia**. Barcelona, Casals, 1926.
- CONARD, Pierre. **La Constitution de Bayonne (1808)**. Lyon, Imprimeries Réunies, 1909.
- CONARD, Pierre. **Napoléon et la Catalogne**. París, Alcan, 1910.
- FERRER Y DE LLORET, José M.º. **El Ampurdán durante la Guerra de la Independencia, 1808-1814**. Barcelona, Beltrán, 1885.
- GOLOBARDES VILA, M. **El dominio francés en el Ampurdán durante la Guerra de la Independencia**. Estudios de la Guerra de la Independencia, I. Pgs. 429-437. Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 1964.
- MERCADER RIBA, Juan. **Barcelona durante la ocupación francesa. 1809-14**. Madrid, C.S.I.C., 1949.
- MERCADER RIBA, Joan. **Catalunya napoleònica**. Col.lecció Episodis de la Història n.º 12. Barcelona, Dalmau, 1960.
- PELLA Y FORGAS, J. **Historia del Ampurdán**. Barcelona, Tasso, 1883.
- PLA Y CARGOL, J. **El Ampurdán y la Guerra de la Independencia**. Revista de Gerona, V, 2.º trimestre 1959, n.º 7. Pgs. 21-26.
- PLA Y CARGOL, J. **La guerra de la Independencia en Gerona y sus comarcas**. Gerona, 1953.
- RAHOLA, Carles. **La dominació napoleònica a Girona**. Barcelona, La Revista n.º 50, 1922.
- RODEJA GALTER, Eduardo. **Llibre de Figueres**. Col.lecció Biblioteca Selecta n.º 334. Barcelona, Selecta, 1962.
- SANS, Rómulo. **El Ampurdán en el siglo XIX**. Barcelona, Cervantes, 1949.
- SANZ CID, Carlos. **La Constitución de Bayona**, Madrid, Reus, 1922.
- SORIANO CARDONA, Ramón. **El Castillo de San Fernando de Figueras**. Gerona, Rahola, 1933.